



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 3103992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió la demanda Ejecutiva radicada Nro.2022-00272. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de mayo del 2022.**

**Secretaría**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**  
Demandada: **LUZ MARINA LÓPEZ DE ATEHORTÚA**  
Radicado: **170014003010-2022-00272-00**  
Interlocutorio No: **489**

#### I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

##### 2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ No.6030049008-6120002047  
CAPITAL: \$24'610.811  
DEUDORA: LUZ MARINA LÓPEZ DE ATEHORTÚA  
BENEFICIARIO: BANCO DE OCCIDENTE  
FECHA DE CREACION: 20 DE OCTUBRE DEL 2016  
FECHA DE VENCIMIENTO: 17 DE ENERO DE 2022

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

**2.2.** Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

##### 2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada, los intereses de mora, y las costas procesales.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 3103992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.
- Se accederá a la petición especial de pedir información a la entidad Nueva EPS, respecto de la demandada.
- Se autorizará a Manuela Bayona Martínez, con cédula Nro.1.053.842.743 y T.P. Nro.256.923, a Valeria Salazar Reinoso, con cédula Nro.1.053.859.587 y T.P. Nro.349.266 y a Karol Julieth Atehortúa Arredondo, con cédula Nro.1.053.850.119 y T.P. Nro.356.010, como dependientes judiciales, de acuerdo al artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y toda vez que no presentan ninguna inhabilidad, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, con N.I.T. Nro.890.300.279-4 y en contra de **LUZ MARINA LÓPEZ DE ATEHORTÚA**, con cédula Nro.24.318.402, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$24'610.811)**, por concepto de capital insoluto adeudado contenido en el pagaré No.6030049008-6120002047.
2. Por los intereses de mora respecto del capital contenido en el pagaré No.6030049008-6120002047, causados desde el 18 de enero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

**CUARTO:** Por la secretaría del juzgado solicítese a la entidad NUEVA EPS, por medio de los correos electrónicos [secretaría.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaría.general@nuevaeps.com.co) / [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co) para que informe con destino a este proceso los datos de empleador, dirección física y virtual o teléfonos y cualquier otra información que repose en sus bases de datos y que sea relevante para ubicar a la demandada LUZ MARINA LÓPEZ DE ATEHORTÚA, con cédula Nro.24.318.402.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN**, identificado con **Cédula Nro.10.272.155** y con **T.P.76.302 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 3103992319  
Correo electrónico: [cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SIGC

antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

**Parágrafo: AUTORIZAR** a los abogados Manuela Bayona Martínez, con cédula Nro.1.053.842.743 y T.P. Nro.256.923, Valeria Salazar Reinoso, con cédula Nro.1.053.859.587 y T.P. Nro.349.266 y Karol Julieth Atehortúa Arredondo, con cédula Nro.1.053.850.119 y T.P. Nro.356.010, como dependientes judiciales, de acuerdo al artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y toda vez que no presentan ninguna inhabilidad, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 78 el 16 de mayo de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2889a83d8b29af3259ec69959dff19bff1677e8cb20f925510178f0d125bfaf8**

Documento generado en 13/05/2022 01:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**